



VI. OTROS ANUNCIOS

EMULSA

TARIFAS y reglamento de aplicación del servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de residuos de Gijón año 2017.

Las Tarifas y Reglamento de aplicación para el ejercicio 2017 fueron aprobados por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano de Gijón, S.A. (EMULSA), celebrado el día 20 de septiembre, y ratificadas por el Pleno del Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2016, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1.b) de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, en su nueva redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de junio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Gijón, de 31 de octubre de 2003, se transformó la "Tasa de Recogida de Basuras" en un Precio Privado.

Art. 1º.—*Titularidad del servicio.*

1. De acuerdo con la legislación vigente, recogida en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el art. 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es competencia municipal la prestación del servicio de Recogida domiciliaria de Residuos sólidos urbanos y la gestión de los residuos en Puntos Limpios instalados a tal fin.

2. El servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos es un Servicio de carácter general y recepción obligatoria. El Ayuntamiento de Gijón, a través del Servicio o Ente de gestión correspondiente (EMULSA) determina, en cada caso, las condiciones, frecuencia y horario de prestación del mismo. Las obligaciones, derechos de los usuarios y el resto de condiciones de funcionamiento del Servicio se encuentran recogidos en la correspondiente Ordenanza municipal. El servicio de Recogida, Tratamiento y eliminación de Residuos se realiza en la totalidad del término municipal de Gijón.

3. En virtud del artículo 27 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, la entrega de residuos sólo se hará al personal dedicado a la recogida de los mismos y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, según el artículo 28 de la Ordenanza, ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a recogida y aprovechamiento de residuos sin autorización expresa del ayuntamiento de Gijón y de acuerdo con la ley.

Art. 2º.—*Objeto del servicio.*

1. La prestación del servicio comprende las operaciones de retirada y transporte al vertedero de Cogersa, de los residuos depositados en contenedores, papeleras y Centros de Recogidas especiales; el mantenimiento y la limpieza de los elementos e instalaciones utilizados a tal fin; la limpieza y recogida de residuos en playas y vertederos incontrolados; la recogida y traslado de animales abandonados y la recogida y transporte de muebles y enseres inservibles de carácter domiciliario, de acuerdo con la normativa de Residuos vigente y la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Gijón.

En todo caso, es objeto de la tarifa la prestación de los servicios de recogida de residuos domésticos generados en las industrias, actividades comerciales y de servicios de acuerdo con las modalidades establecidas por el Ayuntamiento de Gijón, a través de su empresa municipal.

2. Se excluyen de este servicio obligatorio los residuos de tipo industrial, cuyos productores y/o poseedores y titulares deberán gestionar adecuadamente mediante la contratación de gestores autorizados para esta tipología de residuos, según establece la normativa sectorial aplicable.

Asimismo, quedan excluidos del servicio los residuos derivados de la construcción, sanitarios tipo II y III, tóxicos y peligrosos, contaminantes, corrosivos y todos aquellos cuya gestión exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3º.—*Clasificación de las actividades y tarificación.*

1. El importe de la tarifa de prestación del servicio de recogida de residuos domésticos generados en las industrias y actividades comerciales y de servicios se determinará en función del volumen y cantidad de residuos generados que figuren en la Declaración de Residuos descrita en el artículo 6.2º, efectuada por el titular de la actividad y aceptada por EMULSA, o por la estimación en función de los datos que se posean, de acuerdo con las facultades de inspección del Ayuntamiento que se realizan a través de EMULSA.

2. Para los productores de más de 500 litros de residuos (grandes productores) será de aplicación el Grupo 8 de la Tarifa.



Para los productores de menos de 500 litros se aplicarán el resto de los Grupos de la Tarifa, de acuerdo con el Epígrafe de IAE y la clasificación correspondiente.

Para los domicilios particulares será de aplicación el Grupo 7 de la Tarifa.

3. Los titulares de actividades industriales que acrediten la entrega de los residuos generados en sus actividades a un gestor autorizado, abonarán la tarifa de sus residuos de tipo doméstico de acuerdo con el epígrafe correspondiente, calculada, exclusivamente, en función de la superficie en metros cuadrados de las instalaciones de la actividad industrial generadora de tales residuos, (oficinas, comedores, etc.).

4. Excepcionalmente, la determinación de la tarifa se podrá fijar en forma individualizada cuando EMULSA aprecie peculiaridades en cuanto al volumen y/o tipo de residuos depositados.

La apreciación de las peculiaridades que justifiquen la aplicación personalizada de cuotas y la determinación del coste individualizado de la recogida se realizará mediante informe evacuado al efecto por los Servicios Técnicos de EMULSA.

5. Cuando EMULSA establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

6. Cuando EMULSA considere que los residuos domésticos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación, podrán obligar a quien produzca o posea los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

7. Las fincas sin edificación, tales como praderías o aquellas destinadas a huertas o casetas de aperos de labranza o similares así como las fincas urbanas no incluidas en el resto de los epígrafes y que dispongan, en todos los casos, de acometida de agua, abonarán una Tarifa reducida de 24 euros anuales (4 euros al bimestre).

Art. 4º.—Obligados al pago de la tarifa.

1. Estarán obligados al pago, por la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, deportivas y de servicios, aunque eventualmente y por voluntad del usuario no se haga uso del servicio, siempre que resulten beneficiados o afectados por el Servicio.

2. Serán responsables del pago las personas físicas o jurídicas y las entidades que caren de personalidad jurídica, tales como beneficiarios, sucesores, herencias yacentes y comunidades de bienes o de propietarios, entre otros, ocupen, utilicen o tengan derecho de uso de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

3. Responderán solidariamente de la obligación de pago las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el apartado anterior, en la proporción a su respectiva participación en las viviendas y locales. Igualmente, serán responsables solidariamente las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por la deuda contraída del anterior titular y derivada de su ejercicio.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, que hayan cesado en sus actividades, por las deudas devengadas y que se encuentren pendientes en el momento del cese.

Art. 5º.—Devengo y forma de pago.

1. Las cuotas se devengarán por meses vencidos incorporando el importe de las mismas al recibo del consumo de agua correspondiente al domicilio o establecimiento a que se refieran. En consecuencia, la obligación de pago de la cuota correspondiente a cada domicilio recaerá siempre automáticamente sobre el titular del respectivo contrato de suministro de agua, y de no tener contrato de suministro de agua, sobre el arrendatario y subsidiariamente sobre el propietario del establecimiento o sobre cualquiera de las personas físicas o jurídicas y demás entidades a que se refieren los apartados anteriores.

2. En los casos en que el consumo de agua de un inmueble que comprenda varias viviendas o establecimientos sea facturado conjuntamente, la tarifa por prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se facturará también conjuntamente, incluyendo una cantidad que representará la suma de tantas cuotas mensuales de la tarifa como viviendas, locales o establecimientos existan en el edificio.

3. La gestión del cobro se atenderá a las normas fijadas en el Reglamento del Servicio de la Empresa Municipal de Aguas, de acuerdo con el Convenio firmado al efecto por la Empresa Municipal de Servicios de Medio Ambiente Urbano de Gijón, S.A. (EMULSA) y la Empresa Municipal de Aguas, (EMASA).

Art. 6º.—Otras obligaciones.

1. Los residuos generados por la actividad de los considerados "grandes productores" deberán obligatoriamente ser seleccionados y separados en origen, depositándolos en los lugares que el Ayuntamiento establezca a través de EMULSA. En el caso de establecimientos, locales o despachos situados en las zonas en que exista un sistema de recogida comercial puerta a puerta, tendrán la obligación de hacer uso del mismo.

2. Todos los titulares de actividades generadoras de residuos comerciales y domésticos generados en las industrias están obligados a hacer una Declaración de Producción de Residuos al inicio de la actividad o cuando sean requeridos por el ayuntamiento de Gijón a través de EMULSA.



Dicha Declaración se presentará en el modelo facilitado al efecto por EMULSA.

Art. 7º.—Facultados de inspección.

A fin de comprobar el volumen de residuos comerciales y domésticos generados en las industrias efectivamente producidos por cada actividad y titular, el Ayuntamiento, a través de EMULSA, puede llevar a término en cualquier momento las inspecciones y controles de las actividades que considere necesarias, que servirán como prueba a la estimación de la producción media anual, a efectos de aplicar la tarifa y las liquidaciones oportunas, así como las sanciones correspondientes.

TARIFAS RECOGIDA DE RESIDUOS

La tarifa por el servicio de recogida de basuras se compone de dos sumandos, el primero deducido de una cuota base y en función de la actividad que se desarrolla y el segundo en función de la superficie total del local.

El primer componente de la tarifa se calculará multiplicando la cuota base a aplicar por un coeficiente, según la tabla contenida en el Anexo I, en función del epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, actividad desarrollada y, a falta de estos datos, diámetro del contador del servicio de agua.

Para el cálculo del segundo componente, se aplicarán los siguientes valores sobre los metros cuadrados de superficie, de acuerdo a la siguiente escala:

Para los primeros 100 m ²	0 euros/m ² y bimestre
De 101 a 1.000 m ²	0,06 euros/m ² y bimestre
De 1.001 a 3.000 m ²	0,05 euros/m ² y bimestre
Desde 3.001 m ²	0,04 euros/m ² y bimestre

Estas cantidades se multiplicarán también por un coeficiente, en función del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas y actividad desarrollada, según la tabla contenida en el Anexo I.

De tener el mismo establecimiento diversas actividades, se calculará la Tarifa de Basuras de conformidad con la suma de todas las tarifas resultantes de aplicar todos los epígrafes y coeficientes a que correspondan las diversas actividades, si es posible, calculándose, en caso contrario, sobre el epígrafe de mayores coeficientes.

Una vez obtenido el total a ingresar, dado que éste es el resultado de diversas operaciones aritméticas, la cantidad resultante se podrá redondear, por defecto, a múltiplos de 10 céntimos.

En Gijón, a 26 de octubre de 2016.—El Gerente.—Cód. 2016-13334.

Anexo I

Grupo de Tarifa	BASES	Epígrafe I.A.E.	Coeficientes	
			s/cta	s/m ²
0	Cuota base a aplicar, excepto domicilios particulares	11,34 €/bimestre		
1	Hoteles, pensiones, residencias, hospitales, sanatorios y otros de naturaleza análoga, por cada plaza, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	A.68,94 Y 95	0,4	0
2	Centros docentes o similares, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros. De acuerdo con la capacidad del alumnado: Menor o igual a 50 De 51 a 100 De 101 a 500 De 501 a 999 Mayor o igual a 1000	A.93	0,05 0,045 0,04 0,035 0,03	0
3	Servicios de restaurantes, cafeterías, bares, establecimientos de venta de frutas y verduras, alimentación y otros de naturaleza análoga, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros	E.969,1 A.64 Y 67 (excepto G.642 y E.644.2, este último cuando la superficie del local no sea superior a 50 m ²). E.612,3, G.612 (excepto E.612,3)	5	3
4	Fabricación y elaboración, construcción, reparación de vehículos, y establecimientos de transporte de viajeros y mercancías, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros. Establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda y que no esté incluido en epígrafes anteriores, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	A.31 A 48 Y 50 E.691,2 A.71 a 75 (excepto G.751)	2	1
5	Garajes y guarderías de coches, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros.	G.751	1,3	0,2
6	Resto de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que no constituya domicilio o vivienda, con servicio de agua, y no dado de alta anteriormente en el Padrón Municipal de Basura, con excepción de producciones diarias, en promedio, superiores a 500 litros, en tanto no comuniquen su epígrafe del I.A.E. y superficie del establecimiento, de conformidad con la siguiente escala: Contador hasta 15 mm. Contador de 20 mm. a 30 mm. Contador de 40 mm. a 65 mm. Contador de 80 mm. a 100 mm.		3 6 25 60	1,5 1,5 1,5 1,5
7	Domicilios particulares	9,98 €/bimestre		
8	Grandes productores, con contenedor de uso exclusivo o producción superior a 500 litros, diarios en promedio. Autoservicios de alimentación, supermercados e hipermercados y establecimientos análogos; venta mayor de alimentación, frutas y verduras.	278 €/bimestre por cada 1000 litros o fracción superior a 500 litros		
9	Tarifa reducida para todas las fincas urbanas no sujetas a epígrafes anteriores o rústicas, sin edificación, con casetas o similares, con acometida de agua.	4 €/bimestre		